

Recomendación dirigida al Ayuntamiento de Cabanas para que realice las gestiones necesarias con la Consellería de Medio Rural para posibilitar, mediante el correspondiente convenio, la ejecución subsidiaria de los trabajos de gestión de la biomasa en la parcela afectada.

Expediente: F.11.Q/6873/21

Santiago de Compostela, 6 de febrero de 2023

Sr. alcalde:

Ante esta institución, mediante escrito de queja, compareció solicitando nuestra intervención el señor XXX.

ANTECEDENTES

En su escrito, fundamentalmente, expone que tiene eucaliptos muy grandes cerca de su vivienda, con peligro de incendio o de que caigan sobre la edificación. La Xunta de Galicia y el ayuntamiento no concuerdan en sus competencias. La parcela es la número XXX del Ayuntamiento de Cabanas. Presentaron reclamaciones ante (...) y el ayuntamiento de Cabanas mediante registro 2303/RX1366001.

La parcela figura en el catastro a nombre de una persona fallecida y nadie quiere hacerse responsable de la limpieza de la finca, temiendo por su vida y la de su familia.

En el informe sobre la situación, aportado por la Consellería de Medio Rural, se hace referencia a diligencias previas instruidas con propuesta de incoación de expediente sancionador número 15/105/15015/03 por existir infracción y no atender el requerimiento de gestionar la biomasa, que se remontan al 09/06/16, fecha en la que se enviaron al Servicio Jurídico de la Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de A Coruña.

Del informe remitido por la Consellería de Medio Rural resulta clara la competencia para vigilar las obligaciones de gestión de la biomasa vegetal y para ordenar la ejecución de las obras necesarias para conservar y mantener el suelo y la biomasa vegetal en las condiciones precisas que eviten los incendios, en consonancia con los artículos 199.2 y 9.4 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, y de manera más concreta, la ordenación y la ejecución subsidiaria de la gestión de la biomasa en los términos de los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 3/2007, contando para ello con la colaboración técnica y/o económica de la Xunta de Galicia en los términos previstos en el artículo 59 de dicha Ley, conforme lo establecido en el artículo 331.1 de la Ley 5/1997, de 5 de agosto, de Administración Local de Galicia.

También resulta clara la competencia para realizar las comunicaciones y tramitar los procedimientos de ejecución subsidiaria regulados en el artículo 22 de la citada ley, que corresponde a las entidades locales en los casos de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, así como en las franjas laterales de las redes viarias de su titularidad, y a la consellería competente en materia forestal en los demás casos.

En la documentación enviada por la Subdirección General de Régimen Jurídico, la parcela objeto de la queja está situada dentro de una franja secundaria de gestión de biomasa, constituida por los 50 m. perimetrales a la vivienda (se trata de un caso de vivienda aislada en suelo rústico), medidos desde su paramento exterior. Esta franja no puede contener especies incluidas en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, entre las que se encuentra el eucalipto.

El acta de inspección fue realizada por el personal del distrito y lleva fecha del año 2016, por lo que procede una nueva comprobación del estado de la gestión de la biomasa.

Conforme a lo establecido en la Ley 3/2007 de prevención y defensa contra los incendios forestales, podríamos estar ante dos situaciones diferenciadas:

En el caso de las edificaciones o instalaciones destinadas a las personas terminadas sin licencia, comunicación previa u orden de ejecución, o incumpliendo las condiciones señaladas en ellas, la responsabilidad de la gestión de la biomasa vegetal corresponderá a la persona propietaria de los terrenos edificados, que dispondrá de una servidumbre de paso forzosa para acceder a la franja establecida, hasta que transcurra el plazo de caducidad de seis años que se establece en el artículo 153 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.

Si la edificación posee los mencionados permisos, la gestión de la biomasa deberá realizarla el titular de la parcela denunciada.

Según señala la consellería, en ambos casos corresponde al ayuntamiento enviar a la persona responsable una comunicación en la que le recordará su obligación de gestionar la biomasa vegetal y retirada de especies arbóreas prohibidas, concediéndole para ello un plazo máximo de quince días naturales e incluyendo la advertencia de que, en caso de persistencia en el incumplimiento transcurrido dicho plazo, se procederá a la ejecución subsidiaria con repercusión de los costos de gestión de la biomasa. Todo esto conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia y en la Instrucción 1/2018, de 26 de abril, relativa a las actuaciones administrativas en materia de cumplimiento de las obligaciones de gestión de la biomasa vegetal y retirada de especies arbóreas impuestas por la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, la Ley 6/2011, de 13 de octubre, de movilidad de tierras, y la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

La Instrucción 1/2018, de 26 de abril, relativa a las actuaciones administrativas en materia de cumplimiento de las obligaciones de gestión de la biomasa vegetal y retirada de especies

arbóreas impuestas por la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, la Ley 6/2011, de 13 de octubre, de movilidad de tierras, y la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, establecen los criterios en caso de incumplimiento por parte de las personas legalmente responsables de sus obligaciones en materia de gestión de la biomasa vegetal y retirada de especies arbóreas, tal como estas obligaciones quedan definidas después de la reforma de las mencionadas disposiciones por la Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

El 30 de septiembre de 2021, se registró en esta institución el informe de dicha alcaldía en el que indicaba que, en relación a la plantación de eucaliptos junto a la vivienda, en la fecha del 20/09/2021, se emitió un informe por parte de la Policía Local, así como un informe técnico del servicio de Urbanismo en fecha 27 de septiembre de 2021, sobre la situación de la parcela denunciada y que se procedería a la mayor brevedad a dictar orden de ejecución a la propiedad de la finca denunciada para que procediera a la limpieza de la parcela y gestión de biomasa, de conformidad con la legislación vigente.

Nuevamente, con fecha del 30 de noviembre de 2021, se registra en esta institución un informe complementario de ese ayuntamiento en el que manifiesta que por Resolución de la Alcaldía 1270/2021, de fecha 24/11/2021, se procedió a la incoación de expediente de orden de ejecución por el estado de la finca con referencia catastral XXX.

Según consta en la certificación catastral incorporada al expediente, el titular de dicha parcela es XXX, sin documento de identidad y con dirección incorrecta en Cabanas, no constando en el padrón municipal dicha persona, procediendo, por tanto, en fecha 24/11/2021 al envío al Diario Oficial de Galicia de anuncio de notificación de orden de ejecución, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

ANALISIS

A la vista de lo indicado en los escritos presentados por la persona que inició este expediente, el contenido de los informes y la falta de efectividad de las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento, persiste el riesgo para el afectado por una situación ilegal y su familia, por lo que es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Dado que no se dispone de la identidad del actual titular de la parcela forestal, es necesario aplicar lo establecido en el artículo 22 de la Ley 3/2007:

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley, cuando no sea posible determinar la identidad de la persona responsable de la gestión de la biomasa vegetal y la retirada de especies arbóreas prohibidas, o resulte infructuosa la notificación de la comunicación a la que se refiere el apartado anterior, dicha notificación se realizará mediante un anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia, incluyendo los datos catastrales de la parcela. En estos casos, el plazo para el cumplimiento se contará a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo sin que la persona responsable gestione la biomasa o retire las especies arbóreas prohibidas, la administración pública competente podrá proceder a la ejecución subsidiaria, atendiendo a las necesidades de defensa contra incendios forestales, especialmente en lo que respecta a la seguridad en las zonas de interfaz urbano-forestal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, o norma que la sustituya, sin perjuicio de la repercusión de los costos de gestión de la biomasa a la persona responsable. Los costos que se repercutirán podrán liquidarse provisionalmente de manera anticipada, incluso en la comunicación a la que se refiere el número 2, y se realizará su cobro a partir del momento en que se verifique el incumplimiento de la obligación de gestión de la biomasa en los plazos establecidos en este artículo, sin perjuicio de su liquidación definitiva una vez finalizados los trabajos de ejecución subsidiaria. Para la liquidación de los costos correspondientes a cada parcela, la Administración tendrá en cuenta la cantidad resultante de aplicar la parte proporcional a la superficie de la parcela del importe del contrato, encargo o costo de los trabajos realizados en la zona de actuación.

En caso de que la identidad de la persona responsable no sea conocida en el momento de proceder a la ejecución subsidiaria, la repercusión de los costos se pospondrá hasta que, en su caso, sea conocida, siempre que no hayan prescrito los correspondientes derechos de cobro a favor de la Hacienda pública. Si la ejecución subsidiaria incluye la retirada de especies arbóreas prohibidas, se trasladará la resolución en la que se acuerde dicha ejecución subsidiaria al órgano competente para iniciar el correspondiente procedimiento sancionador, el cual deberá proceder de inmediato a la adopción del acuerdo de inicio del expediente sancionador y de la medida cautelar de decomiso de las mencionadas especies.

El destino de las especies objeto de decomiso será su enajenación, la cual será realizada por la administración que lleve a cabo la ejecución subsidiaria, de acuerdo con lo regulado en esta ley. En caso de venta de las especies objeto de decomiso, los importes obtenidos deberán

destinarse, por parte de la administración que realice dichas ventas, a sufragar los gastos derivados de las ejecuciones subsidiarias de su competencia.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 3/2007 por parte del propietario del terreno implicará el incumplimiento de la función social de la propiedad y será causa de expropiación forzosa por interés social, en caso de que los costos acumulados de la ejecución subsidiaria de los trabajos de gestión de la biomasa asumidos por la administración actuante con cargo a su presupuesto, y que no pueda repercutir a aquella por desconocerse su identidad, superen el valor catastral de la parcela. La entidad gestora del Banco de Terras de Galicia o la administración que asuma dichos costos con cargo a su presupuesto tendrá la condición de beneficiaria de la expropiación forzosa y compensará, en el momento del pago del justo precio expropiatorio, las cantidades debidas por el propietario por este concepto, siempre que no hayan prescrito los correspondientes derechos de cobro a favor de la Hacienda pública. En caso de que la beneficiaria de la expropiación sea la Administración local, podrá ceder dichos terrenos al Banco de Terras de Galicia.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo, hacer llegar al Ayuntamiento de Cabanas la siguiente recomendación:

Que el ayuntamiento adopte de manera urgente las medidas necesarias para resolver la situación, teniendo en cuenta que la propia normativa prevé que en los casos en que, por razones técnicas debidamente motivadas, resulte inviable que la Administración local pueda realizar la ejecución subsidiaria, se podrán arbitrar medios de colaboración entre la Administración local y la autonómica para posibilitar dicha ejecución subsidiaria. Los instrumentos de colaboración determinarán en estos casos la administración actuante y el destino de los fondos que, en su caso, se perciban por la venta de las especies arbóreas.

En consecuencia, se solicita al Ayuntamiento de Cabanas que realice las gestiones necesarias con la Consellería de Medio Rural para posibilitar, mediante el correspondiente convenio, la ejecución subsidiaria de los trabajos de gestión de la biomasa en la parcela afectada.

Agradecemos de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo y le recordamos la necesidad de que, en el plazo de un mes (art. 32.2), informe a esta Institución sobre la aceptación de la resolución formulada, en su caso, y las medidas adoptadas para darle efectividad, también en su caso.

Además, le informamos que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.



El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, informará sobre el número y tipos de quejas presentadas, aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Le saluda atentamente.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo